

Exp. Ejecutivo conexo: 002-2019-00570
Ejecutante: Luis Enrique Velásquez Vanegas
Ejecutado: Colpensiones

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 15 de marzo de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	LUIS ENRIQUE VELASQUEZ VANEGAS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	Nº 05001-41-05-002-2019-00570-00
Instancia	Única
Providencia	Auto interlocutorio
Temas y Subtemas	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo
Decisión	Sigue adelante la ejecución

El despacho se constituye en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por LUIS ENRIQUE VELASQUEZ VANEGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 01 de agosto de 2019, visible en los folios 46 a 47, se libró en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia (fl. 38). Las mismas fueron liquidadas mediante auto del 25 de mayo de 2018 visible a folio 43. De igual forma se ordenó la notificación de la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones (fl. 55 a 59).

CONSIDERACIONES

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; el despacho se detendrá a

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o Por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.39 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **16 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

pronunciarse frente a las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el transcurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral. Estas normas en cita establecen la prescripción de la acción laboral, en el término de 3 años contados desde que la obligación se hace exigible y que dicho termino se interrumpe por lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que la sentencia título se profirió el 16 de mayo de 2018 y la demanda ejecutiva se presentó el 28 de junio de 2019, lo cual interrumpió en debida forma y oportunamente la prescripción, motivo por el que esta excepción, no cuenta con vocación de prosperidad.

2- PAGO y COMPENSACIÓN: La excepción de compensación y pago prosperan cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos esta llamada a salir avante en forma parcial cuando dentro del plenario se acreditan que se canceló en parte la obligación.

En el presente evento no se acredita un pago total o parcial de la obligación, ni se demuestra que existan obligaciones recíprocas entre las partes que se puedan compensar motivo por el que se ha de declarar impróspera estas excepciones.

Bajo estos presupuestos, al no prosperar las excepciones propuestas por la ejecutada, será condenada en costas. Se fijan como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$66.000.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de LUIS ENRIQUE VELASQUEZ VANEGAS, conforme lo ordenado en mandamiento de pago.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo conexo: 002-2019-00570
Ejecutante: Luis Enrique Velásquez Vanegas
Ejecutado: Colpensiones

TERCERO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fija como agencias en derecho la suma de \$66.000.

Lo resuelto se notifica en por ESTADOS.

Jae



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

o Por medio del Código QR

